

Su origen es remotísimo. Diversas huellas atestiguan el paso de los griegos, fenicios y cartagineses, llegando a ser un importante poblado romano; pero cuando su historia alcanzó extraordinario relieve fué con motivo de la invasión árabe.

Hacia el año mil ciento treinta tomó el nombre de Alcalá de Aben-Zaide y estuvo durante algún tiempo en poder de cristianos en breves etapas de los reinados de Fernando III y Alfonso X, hasta su reconquista definitiva por Alfonso XI en mil trescientos cuarenta y uno, siendo durante un largo período punto avanzado de la frontera castellana del Reino de Granada.

Los restos de sus antiguas murallas; la vieja torre del Homenaje, de dimensión realmente extraordinaria; las puertas de acceso y los arcos, constituyen la nombrada Fortaleza de la Mota, construcción árabe modelo de la arquitectura militar de su tiempo.

Alfonso XI, a raíz de la conquista, de la Ciudad, erigió una abadía, destinando a iglesia una antigua mezquita, que fué consagrada por el Arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz. Con posterioridad, y en el mismo lugar, se construyó la actual iglesia, que se concluyó en la primera mitad del XVII. Renacentista, con marcada influencia plateresca, conserva en pie sus muros, la torre de las campanas los nervios de sus elegantes y esbeltas columnas y algunos detalles del interior. Este templo y la fortaleza forman un armónico conjunto religioso-castrense.

Conserva además algunas iglesias del siglo XVI; conventos, como el de la Consolación y la Encarnación; varios monumentos de estilo neoclásico, numerosas casas solariegas de corte señorial y austero y un conjunto urbano, que pregonan su brillante historia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la Ciudad de Alcalá la Real (Jaén).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 854/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, de Valladolid.

Entre las múltiples casas señoriales existentes en la Ciudad de Valladolid, destaca el Palacio de los Marqueses de Valverde. Situado en la plaza de Fabio Nelli, con fachadas a las calles de Expositos y San Ignacio forma con el Palacio del famoso Embajador italiano y la Iglesia de San Miguel, verdadero Museo, uno de los rincones más típicos de la capital.

Fué construida hacia mil quinientos tres, según lápida que se conserva en el patio del edificio, y sometida a mediados de siglo a una gran reforma, de cuya fecha datan la gran ventana doble del ángulo, la portada y la ventana existente sobre ella, ejecutadas con excelente cantería almohadillada.

Posteriormente, en el siglo XVII, ya en época barroca, se modificó la ventana de la portada, pero conservando su estructura renaciente. En ella campean unos mascarones de bronce, escudos con coronas de marquesado y dos soberbias esculturas.

En esta época se colocaron los grandes medallones de yeso y escudo en la ventana de la esquina, así como los ventanales redondos y capiteles de la parte superior de la fachada.

Conservan rejas y balcones de hierro, así como el patio interior, de sencillas columnas tosacadas del siglo XVI.

Su valor artístico e histórico, así como la importancia urbanística de sus fachadas, como elementos de cierre de la plaza de Fabio Nelli, aconseja la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de

Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 855/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid.

El Convento de las Comendadoras de Santa Cruz, de la Orden de Santiago, es uno de los más ilustres con que cuenta la Ciudad de Valladolid. Fundado en mil cuatrocientos ochenta y nueve, con destino a damas de la nobleza, está ocupado desde mil ochocientos ochenta y cinco por las Religiosas Dominicas Franciscanas.

Es obra de comienzos del XVII, con primorosas labores de yeso en la bóveda realizadas en el XVIII por Matías Machuca. La traza de la iglesia parece que corresponde a Francisco de Moro, cuyo estilo se pone de manifiesto en la portada que da a la calle de Santiago. Su planta es rectangular, con capillas laterales entre contrafuertes y cúpula, en el crucero rematada en capitel con aguja de tipo madrileño. Sobre arquería y a los pies del templo, una amplia tribuna con balconaje de barandales barrocos y un coro bajo con cancela de hierro.

Obra anterior es el soberbio patio con arquería gótica en los cuatro lienzos. Los antepechos son de piedra calada con motivos de singular belleza. Es digna de mencionar la escalera de tipo claustral con zócalo de azulejos del siglo XVI, en la que existe un relieve de madera policromada que representa la Anunciación.

El valor arquitectónico del Convento, así como la iglesia barroca y las obras de arte que contiene, son merecedores de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 856/1967, de 6 de abril, por el que se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para permutar una parcela de terreno de su propiedad en Almendralejo (Badajoz).

El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional posee una finca en el término de Almendralejo (Badajoz), adscrita al Instituto Técnico de Enseñanza Media de aquella localidad, pero separada de sus edificaciones actuales por otra finca de propiedad privada.

A fin de eliminar esa separación, que dificulta el armónico y natural desarrollo de las instalaciones del mencionado Centro docente, se ha tramitado, con la conformidad de los propietarios de la expresada finca particular, el expediente reglamentario para la oportuna permuta de terrenos de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del artículo 43 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en cuyo expediente han informado favorablemente tanto la Asesoría Jurídica del Ministerio interesado como la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para permutar una parcela de terreno de trece mil cincuenta y tres metros cuadrados, a segregarse de la finca de la que es titular en Almendralejo y en la actualidad al servicio del Instituto Técnico de dicha ciudad, y que responde a la siguientes descripción: Rústica. Tierra en término de Almendralejo, al sitio de la «Dehesa de Arriba», conocido también por la «Enológica», de haber cinco fanegas,

tres celemines y ciento sesenta y cinco varas cuadradas, equivalentes a tres hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y una centiáreas, que linda: al Norte, el camino de Ribera; Sur, el Padrón de las Pizarrillas; Este, finca de Juan Barrera Díaz, y Oeste, la de doña Carmen Barrera Ramírez, según consta en el Registro de la Propiedad de Almendralejo al tomo mil trescientos trece, libro trescientos noventa y uno, folio doscientos cuarenta y dos, finca número veinte mil setecientos setenta y cuatro, inscripción primera, por otra parcela de idéntica superficie, que habrá de ser segregada de la de mayor cabida, propiedad de los cónyuges don Juan Preciado Caballero y doña Clotilde Sánchez Mesías, cuya descripción es la siguiente: Tierra de labor al sitio de la «Dehesa de Arriba», conocida también por la de la «Enológica», término de Almendralejo, su cabida: tres fanegas, nueve celemines y cincuenta y cinco varas cuadradas, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y un áreas y ochenta y nueve centiáreas, que linda: por Este, con finca de José Barrera Ramírez; por Sur, con el Padrón; por Oeste, con tierra de Luis de la Peña, y por Norte, con el camino de Ribera, e inscrita en el mismo Registro bajo el número catorce mil quinientos ochenta y nueve, inscripción cuarta, folio ciento noventa y siete del tomo mil doscientos cincuenta y uno del archivo, trescientos setenta y dos del Ayuntamiento de Almendralejo.

Artículo segundo.—La parcela adquirida por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en virtud de esta permuta habrá de ser inscrita a su nombre, agrupándola para formar una nueva y sola finca con el resto de la ya reseñada, y de la que se segrega la parte objeto de la permuta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas instrucciones sean pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 857/1967, de 6 de abril, por el que se crea la Sección Filial, número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Lugo.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Lugo, que se establecerá en la ronda del General Primo de Rivera, en los pabellones del antiguo Hospital de Santa María, cuya entidad colaboradora es la Diputación Provincial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que supedite el comienzo del funcionamiento de la referida Sección Filial a la terminación de las obras de adaptación del edificio, en que se instalará la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 858/1967, de 6 de abril, de declaración de interés social las obras de nuevas y más amplias instalaciones del Colegio Mayor «Deusto», en Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario masculino «Alcalá», en Madrid—Ciudad Universitaria—, de los Religiosos Misioneros Hijos del Corazón de María (Padres Claretianos).

Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para las nuevas y más amplias instalaciones del Colegio Mayor «Deusto», en Bilbao, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 859/1967, de 6 de abril, de declaración de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media jemenino «Cardenal Spínola», de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Cardenal Spínola», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 860/1967, de 6 de abril, sobre declaración de interés social las obras de ampliación y reforma del Colegio «San José», en Tafalla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San José» (paseo del Padre Calatayud, número ocho), en Tafalla (Navarra), de las Religiosas Hijas de la Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 861/1967, de 6 de abril, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio Mayor Universitario masculino «Alcalá», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario masculino «Alcalá», en Madrid—Ciudad Universitaria—, de los Religiosos Misioneros Hijos del Corazón de María (Padres Claretianos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO